

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | Verbal Sumario – Restitucion de inmueble |
| Demandante  | JORGE ELIECER TIRADO MONTOYA             |
| Demandado   | FREDY MADRID                             |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2020 00662 00            |
| Instancia   | Única                                    |
| Providencia | Inadmite                                 |

La demanda VERBAL SUMARIA – Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por JORGE ELIECER TIRADO MONTOYA, por conducto de apoderado judicial en contra de FREDY MADRID se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Indicará conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificado el demandante, así como su dirección física lo anterior en concordancia con el artículo 82 núm. 10 del CGP.
- 2) De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar al demandado y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.
- 3) Indicara el apoderado judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.
- 4) Indicara claramente el lugar de domicilio del demandado, (el cual puede coincidir o no con el lugar de su notificación). Artículo 82 núm. 2 del CGP
- 5) Indicara de conformidad con el artículo 28 del CGP la regla de competencia territorial, que determina para establecer la competencia en el Juez de esta municipalidad.
- 6) Sera objeto de aclaración por que se solicita el cobro de intereses remuneratorios en la especifica tasa del 2.14%, siendo que en el pagare no

aparece dicho porcentaje expresamente pactado. Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito adecuara los hechos y pretensiones de la demanda.

7) Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

8) Sera objeto de aclaración en los hechos de la demanda la dirección del bien inmueble dado en arrendamiento por cuanto en el escrito de demanda se menciona que el local se identifica como 253B y en el contrato se dice 253-254. Si opero algún cambio en el aportara prueba de ello.

De acuerdo a lo anterior mente advertido dirá si hubo alguna modificación en el clausulado del contrato en cuyo caso aportara su respectiva prueba

El anterior requerimiento se realiza para efectos de la eventual diligencia de entrega que con posterioridad se haga.

9) Acreditara respecto del mandato que se aporta que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de haberse conferido el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportara al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

10) Del escrito y sus anexos con el cual de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5548389a5f869cdf68198fc8593243978ef10b8eeca87b36bf1ce0517722c9**  
Documento generado en 16/10/2020 11:16:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**